

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (UPS)

EL CONSEJO SUPERIOR

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 33 establece, que “El trabajo es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 349 establece, “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.
- Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los derechos y deberes de las y los profesores e investigadores.
- Que, en el artículo 13, literal h) la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es, “Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”.
- Que, en el artículo 70 parágrafos 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece el régimen laboral del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-286 expedido por el Ministerio de Trabajo en fecha 24 de diciembre de 2020 se estableció el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares cuyo objeto es regular el régimen especial de contratación aplicable al personal académico de las instituciones de educación superior particulares.
- Que, en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.

Que, el Título VIII, Capítulo II de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula la conformación, tipología, dedicación y requisitos de acceso, evaluación integral, concurso de merecimientos y oposición, capacitación y perfeccionamiento, período sabático del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el artículo 106 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, vigente, determina que “El personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana está conformado por todos las o los profesores y las o los investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección y de vinculación con la sociedad, cuando el horario de los profesores e investigadores así lo permita, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos internos, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”.

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, vigente, establece: “El personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y Código Civil, el Reglamento de Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior en lo pertinente a las universidades privadas, el presente Estatuto, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana y demás normativa correspondiente.

El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica Salesiana es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo o función”.

Que, el artículo 15, literal f) del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana dispone que es deber y atribución del Consejo Superior “conocer y aprobar los reglamentos, las políticas y demás normativa”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa de educación superior, el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana resuelve expedir el:

**Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la
Universidad Politécnica Salesiana.**

TÍTULO I. GENERALIDADES.

OBJETO.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito regular la carrera docente del personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana, en sus aspectos de: tipología, categoría, régimen de dedicación, requisitos, ingreso, promoción, estabilidad, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como los requisitos, régimen de dedicación y actividades del personal de apoyo académico.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de obligatoria aplicación al personal académico y de apoyo académico.

No forma parte del personal académico, los contratados en la calidad de personal de apoyo académico, sean estos, técnicos docentes, técnicos de investigación, ayudantes de cátedra e investigación, u otras denominaciones.

REQUISITOS GENERALES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 3. El personal académico que ingrese a la Universidad, deberá acreditar al menos formación de cuarto nivel en el grado de maestría o especialización en el campo de la salud, en concordancia con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Artículo 4. Para acceder a la calidad de personal académico de la UPS, los títulos de tercero y cuarto nivel, deben estar registrados en el órgano rector de la política pública de educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5. El estudio anual de pasivos laborales, la planificación aprobada del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, es requisito previo para la contratación de personal académico titular y para la promoción de personal académico.

Artículo 6. El estudio de pasivos laborales, es el análisis de compensación por jubilación de todo el personal, con la finalidad de identificar recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación.

Artículo 7. El Consejo Superior verificará anualmente el número total de docentes; y en caso de ser necesario determinará el número de requerimientos docentes que pueden acceder a la titularidad. La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación deberá contemplar una estructura piramidal, en la que el número de docentes de grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores; además deberá contener información que indique: el número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria y el estudio de pasivos laborales.

TÍTULO II. DERECHOS, OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

SECCIÓN I. DERECHOS.

Artículo 8. Son derechos del personal académico de la UPS:

- a) Ejercer sus funciones con libertad de cátedra e investigación acorde al proyecto educativo Institucional cuyo fundamento sustancial se representa en la misión, visión y modelo educativo;

- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, formación profesional, capacitación, perfeccionamiento, movilidad, jubilación, posibilidad de acciones afirmativas; basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Participar en las representaciones e integrar el cogobierno universitario de acuerdo a la normativa vigente;
- f) Ejercer la libertad de asociación y libre expresión;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Ejercer los derechos establecidos en la Constitución, la Ley y la normativa interna.

SECCIÓN II. DEBERES.

Artículo 9. Son deberes del personal académico de la UPS:

- a) Participar en la vida de la institución, cumpliendo con responsabilidad las actividades de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad;
- b) Ejercer con ética sus funciones, en coherencia y sintonía con el Código de Ética;
- c) Respetar la libertad de conciencia, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Contribuir al desarrollo científico, tecnológico, artístico; mediante su actividad siguiendo las prácticas y principios éticos;
- e) Participar en la difusión del conocimiento, la promoción y el fomento de la cultura científica en la sociedad;
- f) Participar en los procesos de evaluación y mejoramiento continuo; y,
- g) Realizar actividades que les sean encomendadas por la Universidad en el ámbito y ejercicio de su función;
- h) Respetar y hacer respetar lo que dispone la Constitución, la Ley y la normativa.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 10. El personal académico titular y no titular, en el ejercicio de sus funciones, podrá combinar actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de gestión, de acuerdo a las necesidades institucionales. La combinación de actividades dentro de los límites establecidos de dedicación, no implican nuevas actividades por lo que se consideran actividades complementarias.

Artículo 11. El personal académico no titular, de ser requerido, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,

- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

SECCIÓN I. ACTIVIDADES DE DOCENCIA.

Artículo 12. El personal académico desarrollará entre otras las siguientes actividades de docencia:

- a) Impartir clases, seminarios, talleres, entre otros;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus, textos;
- d) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- e) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- f) Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- g) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- h) Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- i) Direccionar y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- j) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- l) Participar en la creación, diseño y actualización de proyectos académicos,
- m) Llevar a cabo el uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
- n) Las demás actividades de docencia que la Universidad le delegue en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN II. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 13. El personal académico desarrollará entre otras las siguientes actividades de investigación:

- a) Participar en el diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;
- e) Gestionar su participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;

- h) Contribuir en la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Gestionar y participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- j) Las demás actividades de investigación que la Universidad le delegue en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III. ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Artículo 14. En el marco de la oferta académica y la integración entre la UPS y su entorno social y territorial, el personal académico desarrollará entre otras las siguientes actividades de vinculación con la sociedad:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo a través de la generación de programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos;
- b) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Promover la gestión de oferta de servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- e) Participar en la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Contribuir en la organización o participación en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Las demás actividades de vinculación con la sociedad que la Universidad le delegue en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN IV. ACTIVIDADES DE GESTIÓN.

Artículo 15. El personal académico desarrollará entre otras las siguientes actividades de gestión:

- a) Desempeñar las funciones de dirección o representación en distintos niveles de organización, en el ejercicio de sus funciones;
- b) Contribuir en la gestión académica, de investigación y vinculación con la sociedad;
- c) Otras actividades de gestión que la Universidad le delegue en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

SECCIÓN I. DEDICACIÓN.

Artículo 16. La dedicación del personal académico de la UPS, podrá ser:

- a) Tiempo completo o dedicación exclusiva, con 40 horas semanales;
- b) Medio tiempo o dedicación semiexclusiva, con 20 horas semanales;
- c) Tiempo parcial, menos de 20 horas semanales.

Artículo 17. El régimen de dedicación será acordado en el contrato, y podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, a petición motivada del Vicerrector de Sede y con autorización expresa del Consejo Superior. La modificación deberá ser aceptada por el Docente.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación, podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 18. Ningún docente con dedicación exclusiva o tiempo completo, podrá impartir menos de 6 horas de clase semanales, salvo autorización del Rector, previa petición motivada de los Vicerrectores de Sede. La autorización debe incluir el tiempo de vigencia.

Artículo 19. Ningún profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos con dedicación a tiempo completo, en el sector público o privado.

Artículo 20. El desempeño de una dignidad académica, por parte del personal académico en los órganos de cogobierno de la Universidad Politécnica Salesiana, es consecuencia del ejercicio de la docencia y, por tanto, no puede ser considerado como otro cargo o función.

SECCIÓN II. JORNADAS.

Artículo 21. De acuerdo a las necesidades institucionales, la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la UPS se enmarca en las jornadas ordinarias establecidas en el Código del Trabajo y el Régimen especial de trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares; diarias (máximo 8 horas) y semanales (máximo 40 horas). Las jornadas señaladas en este artículo no tendrán recargos siempre que se encuentren dentro de los límites establecidos.

De acuerdo a las necesidades institucionales, es potestad de la Universidad la modificación de las jornadas, previa aprobación del distributivo y aceptación del docente.

Artículo 22. La jornada máxima de cuarenta (40) horas semanales se podrán distribuir durante seis (6) días de la semana o por turnos y horarios especiales convenidos con el docente.

Artículo 23. Para el cómputo de horas de trabajo diario, se considerarán las horas efectivas laboradas en el cumplimiento de las funciones propias del ejercicio docente, sin considerar el tiempo libre, de alimentación o descanso, aun cuando permanezca en las instalaciones de la Universidad.

SECCIÓN II. DISTRIBUCIÓN HORARIA.

Artículo 24. Para la elaboración del distributivo, se considerará la tipología, dedicación, y se incorporará todas las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión; de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior y la realidad institucional.

Artículo 25. Con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, los responsables de la elaboración del distributivo promoverán la distribución equilibrada de las actividades a todo el personal académico.

Artículo 26. En ningún caso el total de horas del personal académico de la UPS, destinado al ejercicio de actividades académicas previstas en este reglamento y normativa conexas de educación superior, podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación.

TÍTULO III. TIPOLOGÍA E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 27. Para efectos del presente reglamento, es personal académico el profesor investigador titular y no titular, de acuerdo a la normativa vigente.

SECCIÓN I. PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 28. Forma parte del personal académico titular, el personal contratado que ingresa al escalafón mediante concurso de méritos y oposición, a través del proceso de selección institucional.

Artículo 29. La contratación de personal académico titular, tendrá un período de prueba de noventa (90) días, no podrá ser superior a un (1) año y se podrá renovar hasta por dos (2) años. Una vez cumplido el contrato por el tiempo pactado o por renovación y de mantenerse la necesidad, a partir de ese momento, se considerará como contrato indefinido.

SECCIÓN II. PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.

Artículo 30. Son miembros del personal académico no titular los contratados bajo la condición de: ocasional, invitado, honorario y emérito. No acceden a la carrera y escalafón del personal académico.

Artículo 31. La contratación del personal académico no titular, se realizará mediante concurso de merecimientos cuando la relación contractual sea de tipo laboral o directa cuando la relación contractual sea por prestación de servicios profesionales; la contratación directa en régimen laboral podrá operar con exclusiva autorización del Rector, cuando la necesidad obedezca a la creación de una nueva carrera en áreas en las que la Universidad no tenga profesionales afines.

De ser laboral se registrarán por lo establecido en el Código del Trabajo y Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se registrarán por las disposiciones del Código Civil.

DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL.

Artículo 32. Es personal académico no titular ocasional, el contratado para atender necesidades circunstanciales de la institución. La finalidad es la realización de actividades docentes de manera eventual.

Artículo 33. La contratación de personal académico no titular ocasional, podrá renovarse cuantas veces sea necesario; una vez concluido el plazo para el cual fue contratado y al no existir renovación, terminará la relación laboral. Cada contrato podrá tener una duración máxima de 180 días.

La institución tiene la potestad para celebrar contratos indefinidos con este tipo de personal académico no titular, previo informes técnicos y evaluación de desempeño.

DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO.

Artículo 34. Es personal académico no titular invitado, el profesional nacional o extranjero, de reconocida capacidad docente, experiencia profesional, versación académica en la materia, contratado para actividades de carácter específico, en alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes en posgrados, no podrá ser superior a 24 meses acumulados; con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas y proyectos de investigación a los cuales no se aplica un tiempo máximo;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución;
- d) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana.

En ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 35. La contratación de personal académico no titular invitado será de carácter civil y en el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad, que desempeñarán, en ningún caso podrá realizar actividades de gestión.

DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR HONORARIO.

Artículo 36. Es personal académico no titular honorario, el profesional nacional o extranjero, de reconocido prestigio, que ejerza su actividad profesional dentro o fuera del ámbito académico y que haya obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

La Institución podrá contratar personal académico no titular honorario, y colaborará en el ejercicio complementario en tareas docentes y de investigación.

Artículo 37. La calidad de personal académico no titular honorario será autorizada por el Consejo Superior y la contratación será de carácter civil. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. En ningún caso podrá realizar actividades de gestión.

DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR EMÉRITO.

Artículo 38. El personal académico no titular emérito, es aquel que, habiendo culminado su carrera académica en la universidad, ha procedido al retiro y obtiene esta condición por expresa invitación del Consejo Superior en virtud de los méritos excepcionales en su especialidad, para la docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Artículo 39. La contratación será de carácter civil. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. En ningún caso podrá realizar actividades de gestión.

CAPÍTULO II. DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 40. El proceso de selección del Personal Académico Titular o no Titular, iniciará con el análisis de la necesidad en la unidad académica correspondiente, el Vicerrector de Sede, el Vicerrector de Posgrado, o el Director de la UNADEDVI, dirigirá el requerimiento motivado al Rector quien autorizará el proceso de selección para el caso de personal

académico no titular ocasional e invitado; para el personal académico titular y personal académico no titular honorario y emérito la autorización se tramitará ante el Consejo Superior.

En todos los casos, con la autorización pertinente, el departamento de Gestión del Talento Humano de la Sede correspondiente, realizará el proceso de selección, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento y el Reglamento de Selección y Contratación del Personal Docente y Administrativo de la UPS.

SECCIÓN I. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.

Artículo 41. El docente que ingrese en calidad de personal académico titular de la Universidad Politécnica Salesiana, deberá cumplir los requisitos generales dispuestos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, del Reglamento de Selección y Contratación del Personal Docente y Administrativo de la Universidad Politécnica Salesiana, y demás normativa vigente.

PARÁGRAFO I. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR I.

Artículo 42. Garantizando el derecho de participación y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, para ingresar como miembro del **Personal Académico Titular Auxiliar 1** de la Universidad Politécnica Salesiana, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá cumplir los siguientes:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o similares cuando se refiera a disciplinas del campo de la salud, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional docente en educación Superior;
- c) Acreditar experiencia profesional en el área de conocimiento relacionada con el motivo del concurso;
- d) Acreditar competencia nivel B1 en el idioma inglés. En casos especiales, los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano siempre que el ejercicio del docente no esté vinculado a la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe;
- e) Acreditar ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización, en los últimos 4 años, en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, de los cuales el veinticinco por ciento (25%) corresponderá a temas pedagógicos;
- f) Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) en los resultados de la evaluación integral de desempeño docente, correspondientes a los dos (2) últimos años de ejercicio docente;
- g) Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia, o haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o haber elaborado

- al menos un (1) libro monográfico individual, revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.
- h) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, durante los últimos dos (2) años. La gestión de la vinculación con la sociedad en la Carrera, no se considera como participación en actividades de vinculación.
 - i) Haber dirigido o codirigido al menos (2) tesis de maestría en sus años de actividades de docencia;
 - j) Certificación que acredite haber aprobado un (1) curso sobre Salesianidad. Cuando el curso se haya aprobado fuera de la Universidad Politécnica Salesiana deberá ser validado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional;
 - k) Ganar el correspondiente concurso; y,
 - l) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana, de acuerdo al requerimiento de la unidad académica correspondiente. Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

PARÁGRAFO II. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1.

Artículo 43. Garantizando el derecho de participación y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, para ingresar como miembro del **Personal Académico Titular Agregado 1** de la Universidad Politécnica Salesiana, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá cumplir los siguientes:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría o similares cuando se refiera a disciplinas del campo de la salud, igual o superior al nivel de formación en el campo amplio del conocimiento, vinculado a las actividades de docencia e investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Acreditar competencia nivel B1 en el idioma inglés. En casos especiales, los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano siempre que el ejercicio del docente no esté vinculado a la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe;
- c) Acreditar ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos 4 años en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, de los cuales el veinticinco por ciento (25%) corresponderá a temas pedagógicos;
- d) Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) en los resultados de la evaluación integral de desempeño docente, correspondientes a los dos (2) últimos años de ejercicio docente;
- e) Acreditar diez (10) años de experiencia profesional docente en educación superior; de contar con el título de doctorado - PhD o su equivalente, en el campo amplio del

- conocimiento vinculado a las actividades de docencia a contratarse acreditar seis (6) años de experiencia profesional docente;
- f) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia, o haber publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o haber elaborado al menos dos (2) libros monográficos individuales, revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en los últimos cuatro años.
 - g) Haber participado en al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, durante los últimos cuatro (4) años. La gestión de la vinculación con la sociedad en la Carrera, no se considera como participación en actividades de vinculación.
 - h) Acreditar experiencia profesional en el área de conocimiento relacionada con el motivo del concurso;
 - i) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;
 - j) Certificación que acredite haber aprobado el tres (3) cursos sobre Salesianidad. Cuando el curso se haya aprobado fuera de la Universidad Politécnica Salesiana deberá ser validado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional;
 - k) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
 - l) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana.

PARÁGRAFO III. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1.

Artículo 44. Garantizando el derecho de participación y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, para ingresar como miembro del **Personal Académico Titular Principal 1** de la Universidad Politécnica Salesiana, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se deberá cumplir los siguientes:

- a) Tener el título de doctorado, PhD o su equivalente, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará las actividades académicas;
- b) Acreditar la competencia nivel B2 en el idioma inglés. En casos especiales, los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano siempre que el ejercicio del docente no esté vinculado a la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe;
- c) Acreditar doscientos cincuenta (250) horas de formación, capacitación o actualización, en los últimos cuatro (4) años, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25) corresponde a temas pedagógicos.
- d) Acreditar al menos dieciséis (16) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- e) Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) en los resultados de la evaluación integral de desempeño docente, correspondientes a los dos (2) últimos años de ejercicio docente;

- f) Haber producido al menos dieciocho (18) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dieciocho (18) artículos en revistas indexadas, o seis (6) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos seis (6) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años; en el campo amplio del conocimiento en el ejercicio de la docencia.
- g) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad en los últimos seis (6) años. Ningún proyecto debió tener una duración menor a doce (12) meses. El tiempo de dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- h) Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años;
- i) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia;
- j) Certificación que acredite haber aprobado seis (6) cursos sobre Salesianidad. Cuando el curso se haya aprobado fuera de la Universidad Politécnica Salesiana deberán ser validados por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional;
- k) Haber participado en cargos de gobierno universitario a nivel nacional;
- l) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- m) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana.

SECCIÓN II. REQUISITOS Y FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.

PARÁGRAFO I. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL.

Artículo 45. A más de los requisitos generales establecidos para ser parte del personal académico de la UPS, el personal académico no titular ocasional deberá acreditar:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente debidamente inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana.

PARÁGRAFO II. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO.

Artículo 46. A más de los requisitos generales establecidos para ser parte del personal académico de la UPS, el personal académico no titular invitado debe acreditar:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana.

PARÁGRAFO III. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR HONORARIO.

Artículo 47. Para ser personal académico no titular honorario, previa justificación de la unidad académica requirente y la autorización del Consejo Superior, deberá acreditar:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, región o país;
- b) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana.

PARÁGRAFO IV. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR EMÉRITO.

Artículo 48. Para ser personal académico no titular emérito, previa justificación de la unidad académica requirente y la autorización del Consejo Superior, deberá acreditar:

- a) Ser profesor jubilado del Sistema de Educación Superior y haber ejercido la titularidad por al menos quince (15) años;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UPS;
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística;
- d) Los demás que determine la Universidad Politécnica Salesiana.

TÍTULO V. ESCALAFÓN, PROMOCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. DEL ESCALAFÓN Y LAS CATEGORÍAS.

SECCIÓN I. DEL ESCALAFÓN.

Artículo 49. En el marco de la autonomía responsable, el escalafón y la promoción del personal académico titular, con el propósito de fomentar el reconocimiento, estimular el trabajo docente, asegurar la calidad académica, cumplir con los postulados que determinan los organismos del Estado, el ingreso a la carrera docente y el escalafón establecido en categorías y niveles, dependerá de la necesidad, la realidad institucional y la sostenibilidad financiera de la Universidad Politécnica Salesiana, en concordancia con disposición general segunda¹ del Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior; cuya responsabilidad exclusiva corresponde al Consejo Superior y a las autoridades institucionales, en concordancia con el artículo 7 de este Reglamento.

SECCIÓN II. DE LAS CATEGORÍAS Y NIVELES.

Artículo 50. La categoría es el grupo específico en el que el personal académico titular puede ingresar a través de concurso público de merecimientos y oposición, o a través del proceso de promoción. La categoría es de auxiliar, agregado y principal. Para cada categoría existen varios niveles.

¹ Segunda.- El órgano colegiado superior de cada universidad y escuela politécnica pública, o su equivalente para las universidades o escuelas politécnicas de reciente creación, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de cada institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.

Categoría	Nivel	Duración (años)
Personal Académico Titular Principal	3	
	2	3
	1	3
Personal Académico Titular Agregado	3	4
	2	4
	1	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4
	1	4

CAPÍTULO II. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 51. El personal académico titular de la UPS podrá ser promovido entre niveles y categorías, mediante un proceso de concurso de promoción que tendrá como base lo dispuesto en el artículo 7 de este documento.

Artículo 52. Previa a la convocatoria del concurso la Universidad en su planificación evaluará que existen las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria y el estudio de pasivos laborales. Para la valoración de los requisitos generales exigidos a los participantes en el proceso de promoción, se considerarán los siguientes: tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior; evaluación integral de desempeño; actualización científica y pedagógica; participación en investigación y vinculación con la sociedad tomando en cuenta de manera prioritaria la realizada en aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales; e investigación básica.

SECCIÓN I. COMISIÓN DE PROMOCIÓN.

Artículo 53. Para el proceso de promoción del personal académico titular, se conformará la Comisión de Promoción del Personal Académico, que estará integrada por:

- La o el Vicerrector Académico o su delegado, quien preside;
- La o el Vicerrector de Sede correspondiente o su delegado;
- El responsable de Gestión del Talento Humano correspondiente.

Artículo 54. Previa verificación de los estudios de disponibilidad presupuestaria, estudio de pasivos laborales, aprobación de la planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, y los requisitos establecidos en el presente Reglamento; la Comisión emitirá el informe favorable o no; de ser favorable lo remitirá al Rector para el trámite ante el Consejo Superior.

El proceso de promoción se realizará previa convocatoria del Rector.

Artículo 55. Para efectos de roles de pago, el cambio de nivel o de categoría en el proceso de promoción, empezará a regir a partir del siguiente mes de la resolución de aprobación emitida por el Consejo Superior.

SECCIÓN I. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 A TITULAR AUXILIAR 2.

Artículo 56. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, el aspirante deberá ganar el concurso de promoción, para lo cual presentará al Vicerrectorado Académico con copia al Vicerrectorado de Sede, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Tener al menos grado académico de maestría o similares cuando se refiera a disciplinas del campo de la salud, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- c) Certificación que acredite haber aprobado al menos dos (2) de los cursos correspondiente sobre Salesianidad ofertado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional, para la promoción docente, si un curso es ofertado por otra institución deberá ser validado por la Secretaría Técnica mencionada;
- d) Certificación de suficiencia vigente de al menos el Nivel B1 del idioma inglés;
- e) Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente como personal académico titular auxiliar 1;
- f) Haber publicado al menos cinco (5) obras de relevancia (en tanto aporte a la ciencia o al proceso enseñanza aprendizaje) o cinco (5) artículos indexados, o haber elaborado al menos dos (2) libros monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en los últimos cuatro años. En el campo amplio vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- g) Haber obtenido en las cuatro 4 últimas evaluaciones integrales de desempeño, al menos un promedio de noventa (90%);
- h) Haber realizado 128 horas de actualización científica y pedagógica en los últimos cuatro (4) años, de las cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) corresponden a actualización pedagógica. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior por más de dos (2) años;
- i) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por doce (12) meses, durante los últimos cuatro (4) años;
- j) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría en los últimos 4 años;
- k) Otros que la Universidad considere pertinente.

SECCIÓN II. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2 A AGREGADO 1.

Artículo 57. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, el aspirante deberá ganar el concurso de promoción, para lo cual presentará al Vicerrectorado Académico con copia al Vicerrectorado de Sede, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Tener al menos el grado académico de maestría o similares cuando se refiera a disciplinas del campo de la salud, igual o superior al nivel de formación en el campo amplio del conocimiento, vinculado a las actividades de docencia e investigación,

- reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- c) Certificación que acredite haber aprobado al menos tres (3) de los cursos correspondientes sobre Salesianidad ofertado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional, para la promoción docente, si un curso es ofertado por otra institución deberá ser validado por la Secretaría Técnica mencionada;
 - d) Certificación de suficiencia vigente de al menos el Nivel B1 del idioma inglés;
 - e) Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente como personal académico titular auxiliar 2;
 - f) Haber publicado al menos seis (6) obras de relevancia o seis (6) artículos en revistas arbitradas, o haber elaborado al menos dos (2) libros monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en los últimos cuatro años. En el campo amplio vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - g) Haber obtenido en las cuatro (4) últimas evaluaciones integrales de desempeño, al menos un promedio de noventa por ciento (90 %);
 - h) Haber realizado 128 horas de actualización científica y pedagógica, de las cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) corresponden a actualización pedagógica, en los últimos 4 años. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior por más de dos (2) años;
 - i) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por 12 meses, durante los últimos 4 años;
 - j) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría o uno (1) de doctorado en los últimos 4 años;
 - k) Otros que la Universidad considere pertinente.

SECCIÓN III. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1 A TITULAR AGREGADO 2.

Artículo 58. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, el aspirante deberá ganar el concurso de promoción, para lo cual presentará al Vicerrectorado Académico con copia al Vicerrectorado de Sede, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Tener el título de doctorado, PhD o su equivalente, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará las actividades académicas;
- c) Certificación que acredite haber aprobado al menos cuatro (4) de los cursos correspondiente sobre Salesianidad ofertado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional, para la promoción docente, si un curso es ofertado por otra institución deberá ser validado por la Secretaría Técnica mencionada;
- d) Certificación de suficiencia vigente de al menos el Nivel B1 del idioma inglés;
- e) Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente como personal académico titular agregado 1;

- f) Haber publicado seis (6) obras de relevancia o seis (6) artículos en revistas arbitradas, o haber elaborado al menos dos (2) libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en los últimos cuatro años. En el campo amplio vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- g) Haber obtenido en las cuatro 4 últimas evaluaciones integrales de desempeño, al menos un promedio de noventa por ciento (90%);
- h) Haber realizado 128 horas de actualización científica y pedagógica, de las cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) corresponden a actualización pedagógica; en los últimos 4 años. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior por más de dos (2) años;
- i) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por 12 meses, durante los últimos 4 años;
- j) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría o uno (1) de doctorado en los últimos 4 años.
- k) Otros que la Universidad considere pertinente.

SECCIÓN IV. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2 A TITULAR AGREGADO 3.

Artículo 59. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, el aspirante deberá ganar el concurso de promoción, para lo cual presentará al Vicerrectorado Académico con copia al Vicerrectorado de Sede, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Tener el título de doctorado, PhD o su equivalente, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará las actividades académicas;
- c) Certificación que acredite haber aprobado al menos cinco (5) de los cursos correspondiente sobre Salesianidad ofertado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional, para la promoción docente, si un curso es ofertado por otra institución deberá ser validado por la Secretaría Técnica mencionada;
- d) Certificación de suficiencia vigente de al menos el Nivel B1 del idioma inglés;
- e) Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente como personal académico titular agregado 2;
- f) Haber publicado al menos seis (6) obras de relevancia o seis (6) artículos en revistas arbitradas, o haber elaborado al menos dos (2) libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en los últimos cuatro años. En el campo amplio vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- g) Haber obtenido en las cuatro 4 últimas evaluaciones integrales de desempeño, al menos un promedio de noventa (90%);

- h) Haber realizado 128 horas de actualización científica y pedagógica, de las cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) corresponden a actualización pedagógica; en los últimos 4 años. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior por más de dos (2) años;
- i) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por 12 meses en los últimos 4 años;
- j) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría o uno (1) de doctorado en los últimos 4 años.
- k) Otros que la Universidad considere pertinente.

SECCIÓN V. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 3 A TITULAR PRINCIPAL 1.

Artículo 60. Para la promoción del personal académico titular agregado 3 a titular principal 1, el aspirante deberá ganar el concurso de promoción, para lo cual presentará al Vicerrectorado Académico con copia al Vicerrectorado de Sede, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Tener el título de doctorado, PhD o su equivalente, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará las actividades académicas;
- c) Certificación que acredite haber aprobado al menos seis (6) de los cursos correspondiente sobre Salesianidad ofertado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional, para la promoción docente, si un curso es ofertado por otra institución deberá ser validado por la Secretaría Técnica mencionada;
- d) Certificación de suficiencia vigente de al menos el Nivel B2 del idioma inglés;
- e) Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente como personal académico titular agregado 3;
- f) Haber publicado al menos dieciocho (18) obras de relevancia o dieciocho (18) artículos en revistas arbitradas, de los cuales al menos seis (6) artículos deben ser publicados dentro de los últimos 4 años; o haber elaborado al menos seis (6) libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. En el campo amplio vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- g) Haber obtenido en las cuatro (4) últimas evaluaciones integrales de desempeño, al menos un promedio de noventa por ciento (90%);
- h) Haber realizado 250 horas de actualización científica y pedagógica, de las cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) corresponden a actualización pedagógica; en los últimos 4 años. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior por más de dos (2) años;
- i) Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años;

- j) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por 12 meses en los últimos 6 años; el tiempo de dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de participación como investigador en el proyecto, y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- k) Haber participado en cargos de gobierno universitario a nivel nacional;
- l) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría o uno (1) de doctorado en los últimos cuatro (4) años.
- m) Otros que la Universidad considere pertinente.

SECCIÓN VI. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1 A TITULAR PRINCIPAL 2.

Artículo 61. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, el aspirante deberá ganar el concurso de promoción, para lo cual presentará al Vicerrectorado Académico con copia al Vicerrectorado de Sede, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Tener el título de doctorado, PhD o su equivalente, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará las actividades académicas;
- c) Certificación que acredite haber aprobado al menos siete (7) de los cursos correspondiente sobre Salesianidad ofertado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional, para la promoción docente, si un curso es ofertado por otra institución deberá ser validado por la Secretaría Técnica mencionada;
- d) Certificación de haber aprobado al menos el Nivel B2 del idioma inglés;
- e) Acreditar al menos tres (3) años de experiencia profesional docente como personal académico titular principal 1;
- f) Haber publicado al menos treinta (30) obras de relevancia o treinta (30) artículos en revistas arbitradas, de los cuales al menos doce (12) artículos deben ser publicados dentro de los últimos 4 años; o haber elaborado al menos diez (10) libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas;
- g) Haber obtenido en las cuatro (4) últimas evaluaciones integrales de desempeño, al menos un promedio de noventa por ciento (90%);
- h) Haber realizado 250 horas de actualización científica y pedagógica, de las cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) corresponden a actualización pedagógica; en los últimos 4 años. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior por más de dos (2) años;
- i) Haber dirigido o codirigido uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por 12 meses cada uno en los últimos cuatro (4) años, de los cuales al

menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;

- j) Haber participado en cargos de gobierno universitario a nivel nacional;
- k) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría de investigación o una (1) de doctorado en los últimos 4 años.
- l) Otros que la Universidad considere pertinente.

SECCIÓN VII. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 2 A TITULAR PRINCIPAL 3.

Artículo 62. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, el aspirante deberá ganar el concurso de promoción, para lo cual presentará al Vicerrectorado Académico con copia al Vicerrectorado de Sede, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector;
- b) Tener el título de doctorado, PhD o su equivalente, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior; reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará las actividades académicas;
- c) Certificación que acredite haber aprobado al menos ocho (8) de los cursos correspondiente sobre Salesianidad ofertado por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Identidad Institucional, para la promoción docente, si un curso es ofertado por otra institución deberá ser validado por la Secretaría Técnica mencionada;
- d) Certificación de suficiencia vigente de al menos el Nivel B2 del idioma inglés;
- e) Acreditar al menos tres (3) años de experiencia profesional docente como personal académico titular principal 2;
- f) Haber publicado cuarenta y cinco (45) obras de relevancia o cuarenta y cinco (45) artículos en revistas arbitradas, de los cuales al menos quince (15) artículos deben ser publicados dentro de los últimos 4 años; o haber elaborado al menos doce (12) libros monográficos individuales revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas;
- g) Haber obtenido en las cuatro (4) últimas evaluaciones integrales de desempeño, al menos un promedio de noventa por ciento (90%);
- h) Haber realizado 250 horas de actualización científica y pedagógica, de las cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) corresponden a actualización pedagógica; en los últimos 4 años. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior por más de dos (2) años;
- i) Haber dirigido o codirigido uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por 12 meses cada uno en los últimos cuatro (4) años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- j) Haber participado en cargos de gobierno universitario a nivel nacional;
- k) Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría de investigación o una (1) de doctorado en los últimos 4 años.
- l) Otros que la Universidad considere pertinente.

TÍTULO VI. CONTRATACIÓN, EVALUACIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN SOCIAL, CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

SECCIÓN I. CONTRATACIÓN.

Artículo 63. En el marco de la autonomía responsable, la aplicación de procesos de contratación de personal académico titular, dependerá de la necesidad y la realidad institucional, cuya responsabilidad exclusiva corresponde al Consejo Superior y a las autoridades institucionales.

Artículo 64. Todo proceso de contratación debe contar con un levantamiento de la necesidad y la autorización de autoridad competente según sea el caso:

- a) Para la contratación de personal académico titular y personal académico no titular honorario y emérito, la autorización emana del Consejo Superior.
- b) Para la contratación de personal académico no titular ocasional, invitado o personal de apoyo académico, la autorización proviene del Rector.

Artículo 65. La relación contractual entre el personal académico o personal de apoyo académico y la Universidad Politécnica Salesiana, es responsabilidad del representante legal.

Artículo 66. El proceso de selección y contratación del personal académico y personal de apoyo académico, se sujetará a los establecido en el Reglamento de Selección y contratación del personal docente y administrativo de la Universidad Politécnica Salesiana, y demás normativa aplicable.

Artículo 67. El Contrato de trabajo en relación de dependencia, se celebrará por escrito y contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, el tipo de jornada pactada, forma en la que será devengada, actividades a realizarse, plazo de duración, modalidad presencial o teletrabajo, dirección de correo y un medio de contacto definido por el contratado. El contrato suscrito, será registrado en el Sistema Único de Trabajo (SUT) dentro del término establecido para el efecto.

Artículo 68. La contratación a través de la modalidad de suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular a tiempo parcial;
- b) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular invitado, honorario o emérito con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;
- c) Realización de actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- d) Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;
- e) Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior cuando se trate de los siguientes casos:
 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;

3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contrate con la UPS;
 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
- f) Actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo en la misma IES;
 - g) Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; e,
 - h) Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación.

SECCIÓN II. EVALUACIÓN INTEGRAL.

Artículo 69. El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, normativa correspondiente y la normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana.

SECCIÓN III. PROTECCIÓN SOCIAL.

Artículo 70. El Personal Académico tendrá derecho a gozar de treinta (30) días de vacación anual de conformidad con el calendario institucional y las disposiciones del Código del Trabajo y el Régimen especial de trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

Artículo 71. El personal académico tiene derecho a licencias para actualización, perfeccionamiento de conocimientos y participación en eventos académicos que sean de beneficio institucional o actividades de dirección o gestión académica de conformidad, con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 72. El Consejo Superior autorizará estudios de posgrado a nivel de maestría y Doctorado (PhD), justificando la necesidad e importancia institucional, previo informe de las instancias correspondientes de la Sede y Rectorado, y el cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa institucional correspondiente.

Artículo 73. El personal académico podrá solicitar las siguientes licencias:

- a) Licencia con sueldo, será solicitada al Rector con copia al Vicerrector General, previo conocimiento y coordinación del Vicerrector de Sede. Con la autorización del Rector o Vicerrector General de manera obligatoria se tramitará ante la Secretaría Técnica de Gestión de Talento Humano. Para efectos de la relación laboral, la sola autorización no obliga a la Universidad.

Si el docente no retorna en la fecha determinada en la autorización, se notificará por correo electrónico la necesidad de reincorporación inmediata. Si el docente no responde

o no tramita la prórroga para reincorporación, la Universidad Politécnica Salesiana queda autorizada para proceder de acuerdo a lo que dispone el Código del Trabajo, el presente Reglamento, La Normativa Técnica que regula el procedimiento de Visto Bueno, y demás normativa conexas.

- b) Licencia sin sueldo, será solicitada al Rector con copia al Vicerrector General, previo conocimiento y coordinación del Vicerrector de Sede. Con la autorización y de manera obligatoria, el docente realizará el trámite ante la Secretaría Técnica de Gestión de Talento Humano. Para efectos de la relación laboral la sola autorización no obliga a la Universidad. La licencia sin sueldo exige la notificación del aviso de salida correspondiente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Si el docente no retorna en la fecha determinada en la autorización, se notificará por correo electrónico la necesidad de reincorporación inmediata. Si el docente no responde o no tramita la prórroga para reincorporación, la Universidad Politécnica Salesiana queda autorizada para proceder de acuerdo a lo que dispone el Código del Trabajo, el presente Reglamento, La Normativa Técnica que regula el procedimiento de Visto Bueno, y demás normativa conexas.

SECCIÓN IV. CESACIÓN Y JUBILACIÓN.

Artículo 74. Para el caso de cesación o jubilación del personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana se aplicarán las normas pertinentes del Código de Trabajo y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 75. El personal académico de la UPS cesará en sus funciones por desvinculación consensuada o unilateral en los siguientes casos:

- a) Por las causas legales previstas en el contrato;
- b) Por renuncia voluntaria, formalmente presentará con al menos quince (15) días al cese definitivo de labores, y aceptada por el representante legal o quien haga sus veces;
- c) Por acogerse al retiro por jubilación;
- d) Por muerte, o incapacidad absoluta o permanente;
- e) Por voluntad unilateral del empleador en los casos determinados el Código del Trabajo.

Artículo 76. Serán causales de terminación unilateral, por parte de la Universidad, cuando el personal docente esté incurso en cualquiera en las siguientes causales:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento [70%] por cuatro (4) períodos académicos consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento [70%] en cuatro (4) años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por más de tres días laborables consecutivos;

- c) Consolidar prácticas clientelares, recibiendo cualquier clase de dádiva, regalo o dinero, ajenos a su remuneración, con la finalidad de generar beneficios de cualquier tipo;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente o manifiesta influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo;
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Reglamento.
- f) Cometer faltas muy graves comprobadas, en contra de cualquier miembro de la comunidad académica, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones;
- g) Realizar actos comprobados de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones;
- h) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores académicos, designación de puestos de libre nombramiento y remoción, para parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- i) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Otras determinadas en la legislación nacional y normativa interna de la UPS.

Artículo 77. El personal académico que cumpla los requisitos para la jubilación informará por escrito al Rector de su decisión de acogerse a dicho derecho, con el fin de que dicha Autoridad realice el pago correspondiente de conformidad a la Ley.

TÍTULO VII. INGRESO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 78. Es personal de apoyo académico de la UPS: los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas y otras denominaciones afines referidas en la normativa de la educación superior.

Artículo 79. Para efectos de cogobierno, el personal de apoyo académico se considera personal administrativo en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 80. El personal de apoyo académico podrá ser contratado en las modalidades de relación laboral o civil. Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo y normativa relacionada, conforme sea el caso.

Artículo 81. El personal de apoyo académico tiene como función, prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, entre otras:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;

- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante; y,
- g) Las demás que la Universidad le asigne.

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE INGRESO.

Artículo 82. El personal de apoyo académico que ingrese a la UPS deberá acreditar los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- b) No encontrarse en interdicción civil o estado de insolvencia declarada judicialmente;
- c) Acreditar formación en tercer o cuarto nivel, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- d) Ganar el correspondiente concurso;
- e) Demás requisitos previstos en la Constitución de la República y la Ley.

SECCIÓN I. TÉCNICOS DOCENTES.

Artículo 83. A más de los requisitos generales establecidos para el personal de apoyo académico, para ser técnico docente, se deberá acreditar:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Ganar el respectivo concurso de acuerdo a la normativa interna;

SECCIÓN V. AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

Artículo 84. El ayudante de cátedra o de investigación, es el estudiante o graduado que asiste a un profesor en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices establecidas. En ningún caso el ayudante reemplaza al profesor y su dedicación no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. El régimen de contratación será el establecido por la legislación nacional y esta actividad podrá ser validada para el cumplimiento de prácticas pre profesionales de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 85. Para ser ayudante de cátedra o de investigación, se deberá acreditar:

Para el caso de ayudante de cátedra únicamente se contemplará la calificación de méritos sobre 15, de la siguiente forma:

- a) Promedio general de notas:

Rango de Promedio General de Notas	Puntaje a otorgar
70-79	1
80-85	2
86-90	3
91-100	4

b) Promedio de la asignatura:

Rango de Promedio en la materia	Puntaje a otorgar
85-89	2
90-92	3
93-95	4
96-100	5

- c) Participación en proyectos universitarios relevantes: hasta tres puntos, uno por proyecto;
- d) Capacitación en el área del concurso: hasta tres puntos, un punto por cada 30 horas; y
- e) No haber sido sujeto de sanciones disciplinarias.

Para el caso de Ayudantes de Investigación: únicamente se contemplará la calificación de méritos, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el postulante sea un estudiante regular con el primer año aprobado en una de las carreras de la UPS.
- b) Que al momento de postularse el estudiante cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:
- Haber estado vinculado formalmente con un Grupo de Investigación por un período mínimo de 3 meses;
 - Tener un proyecto de investigación o innovación activo;
 - Haber estado colaborando en START UPS durante al menos 3 meses;
 - Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte; y
- c) Contar con la tutela o mentorías por parte de un docente a uno de los grupos de investigación. Este acompañamiento permitirá establecer los resultados y metas que se desean alcanzar en base a lo que se ha planteado en el grupo.
- d) No haber sido sujeto de sanciones disciplinarias.

Ganar el respectivo proceso de selección de acuerdo a la normativa interna.

CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.

SECCIÓN I. REMUNERACIÓN.

Artículo 86. La remuneración del personal de apoyo académico se determinará conforme al Código del Trabajo y el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las IES Particulares

SECCIÓN II. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.

Artículo 87. El régimen de dedicación se establece con base a las jornadas máximas establecidas en el Código del Trabajo y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Todo lo que no esté establecido en este Reglamento, se sujetará a lo que dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, Ley Orgánica de Educación Superior, normativa laboral, legislación civil y normativa conexas.

SEGUNDA. El concurso público de merecimientos y oposición será convocado por el Vicerrector de Sede, mediante publicaciones escritas, electrónicas y/o plataformas virtuales; cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, normativa correspondiente y la normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana.

TERCERA. Los postulantes a promocionarse de nivel escalafonario provenientes de una Institución de Educación Superior distinta a la Universidad Politécnica Salesiana, deberán acreditar los cursos de Salesianidad ofertados por la Universidad. Para efectos de promoción, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

CUARTA. El Consejo Académico definirá para cada cátedra, el perfil del personal académico que incluye: perfil profesional, competencias institucionales y requerimientos legales según lo establecido en la normativa correspondiente.

QUINTA. Cuando el requisito de suficiencia del idioma inglés provenga de instituciones externas, el Instituto de Idiomas verificará la acreditación asegurando el cumplimiento del requisito previsto para cada nivel o categoría.

SEXTA. Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos arbitrados o indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante la trayectoria académica o profesional, y se sujetarán a lo que dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

SÉPTIMA. Todo el personal académico que haga uso de su grado doctoral para el ejercicio de sus actividades de docencia e investigación, deberá cumplir con el requisito que establece "Título de Doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de la educación superior". Esta disposición no se aplicará para las actividades de gestión que no requieren título doctoral.

OCTAVA. El ejercicio de funciones como autoridad académica no genera derechos adquiridos ni prerrogativas en cuanto a remuneraciones, por ser cargos de libre disposición y remoción.

NOVENA. El porcentaje destinado al pago de remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto destinado a remuneraciones del personal académico y administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

SEGUNDA. El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

TERCERA. El personal académico de la UPS que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D. hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

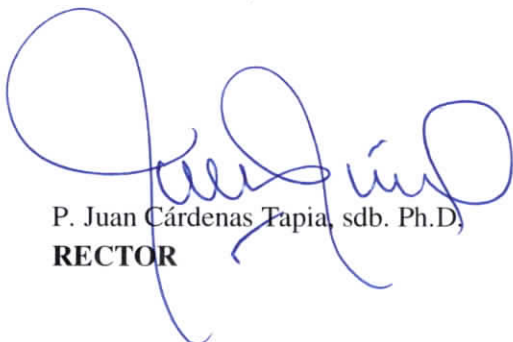
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana aprobado mediante Resolución N° 117-06-2021-05-19 de fecha 19 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente documento "Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Politécnica Salesiana" fue aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 037-02-2023-02-15 de fecha 15 de febrero de 2023.

Dado en Cuenca, a los 15 días del mes de febrero de 2023.



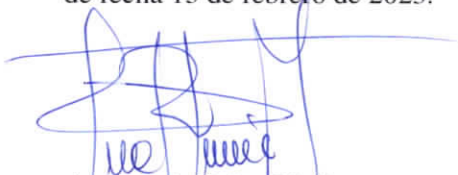
P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D.
RECTOR



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, la reforma del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Politécnica Salesiana, fue aprobado con Resolución N° 037-02-2023-02-15 de fecha 15 de febrero de 2023.



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL



DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Superior.
- Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Código del Trabajo.
- Acuerdo Ministerial, Régimen especial de trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares. MDT-2020-286 de fecha 2 de febrero de 2021.
- Acuerdo no. MDT-2021-219, Normativa técnica que regula el procedimiento de visto bueno.
- Código Civil.